

38.—Revista Industrial.

libre albedrío, con tanta frecuencia caprichoso, lo único que falta establecer de una manera fija y definitiva respecto á esta tributación. Porque cuanto á las máquinas ó unidades de trabajo, no cabe duda ninguna, y cuanto á la fuerza hidráulica, la percepción automática de su tributación en virtud de la R. O. de 25 de Abril último, cierra igualmente la puerta a las indeterminables disputas que la anterior forma de percibir ha originado. Queda, pués solo por aclarar la parte relativa á los edificios, en razón á que nada resuelve la Regla 1.ª de la R. O. de 12 de Agosto de 1902, calcada sobre el apartado letra B. del Reglamento provisional de 1894, objeto de interminables reclamaciones. Y los que suscriben, no ven otra solución práctica y además justa que la aplicación de los Artos. 14 y 15 de dicho Reglamento provisional de 1894 según los cuales el producto íntegro de un edificio ó de un solar no habiendo otra forma de señalarlo, como sucede en el caso presente, se asimilará á una tierra de labor, ó no deberá bajar de la utilidad de una tierra de labor de igual cabida y de la mejor clase del término municipal.

Los que suscriben, después de dar muchas vueltas á este asunto y de examinarle en sus diversos aspectos no hallan otro medio de tributar dentro de las disposiciones vigentes.

El camino iniciado por la Inspección de Gerona es á todas luces erróneo: daría pié á protestas justísimas y originaría una confusión ma-

yor que la que ha habido hasta ahora.

Por esto hemos juzgado que era de todo punto indispensable aclarar la disposición 4.ª de la R. O. de 25 de Abril último, permitiendonos indicar á V. E., sin perjuicio de su superior criterio, la solución que entendemos ser más justa y práctica. Los edificios industriales no valen por sus paredes, ni porque estas hayan costado más ó menos, ni siquiera por las localidades en que radiquen; mientras no tengan otro destino: una fábrica vale por lo que produce, y las paredes no producen. Ahora que se puede considerar como formando parte del edificio, y así es lo razonable, todas las dependencias que nó constituyan habitación, patios y terrenos anejos á una fábrica y destinados á su servicio.

Tal es nuestro parecer que elevamos á la superior inteligencia de V. E., á fin de que lo avalore como lo estime justo, rogándole que la aclaración se aplique dentro del plazo señalado, para acomodar las altas de la contribución al tenor de la R. O. de 25 de Abril de 1904.

Barcelona 18 de Mayo de 1904.

(Siguen las firmas.)

